

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

**RESOLUCIÓN** que se emite en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, en el Expediente de Amparo 887/2020-III, dentro de los autos que integran el expediente 524/2015.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24**

**EXPEDIENTE : 524/2015**  
**POBLADO : SAN LORENZO TOXICO**  
**MUNICIPIO : IXTLAHUACA**  
**ESTADO : MÉXICO**  
**ACCIÓN : RECONOCIMIENTO DE RÉGIMEN COMUNAL**  
**MAGISTRADO : DR. LUIS MODESTO PONCE DE LEÓN ARMENTA**  
**SECRETARIA : LIC. SANDRA ESQUIVEL RODRÍGUEZ**  
**CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA**

**RESOLUCIÓN QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA EMITIDA POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN EL EXPEDIENTE DE AMPARO 887/2020-III**

**VISTOS** para resolver en cumplimiento a la ejecutoria emitida el treinta de julio de dos mil veintiuno por el Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, en el expediente de Amparo **887/2020-III**, dentro de los autos que integran el expediente **524/2015**, relativo al juicio agrario presentado por **JAVIER JUÁREZ MARTÍNEZ y OTROS**, solicitaron en la Vía de Jurisdicción Voluntaria el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales; y,

**RESULTANDO**

1º.- Este tribunal unitario agrario en la resolución primigenia de **catorce de marzo de dos mil dieciséis** determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.-** *Ha sido procedente el Reconocimiento de Comunidad (Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales) que en vía de Jurisdicción Voluntaria, se solicitó respecto de una superficie real de **600-57-84.827 HA** (seiscientas hectáreas, cincuenta y siete áreas, ochenta y cuatro punto ochocientos veintisiete centiáreas) ubicadas en el poblado de nombre **“SAN LORENZO TOXICO”**, Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México.*

**SEGUNDO.-** *Notifíquese la presente resolución a los ejidos de **SAN JERÓNIMO IXTLAPANTONGO** y **SAN LORENZO TOJICO**, ambos del Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México, por conducto de su Comisariado Ejidal, así como a los representantes del denominado “grupo solicitante de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de una superficie en el poblado de **SAN JERÓNIMO IXTLAPANTONGO**, Municipio de **IXTLAHUACA**, Estado de México”, entregándoles copias certificadas de la misma y devuélvasele los documentos originales que hubiesen exhibido, previo cotejo de los mismos; hecho que sea lo anterior hágase las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno y archívese el expediente como asunto concluido.*

**TERCERO.-** *Remítase a la Delegación del Registro Agrario Nacional, en el Estado de México, copia certificada de la presente resolución, a fin de este última proceda a su inscripción de conformidad a lo establecido por los artículos 148, 150, 152 fracción III, de la Ley Agraria.”*

Sentencia que tuvo como consecuencia el acta de ejecución y deslinde de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales iniciada el seis y concluida el diez de junio de dos mil dieciséis (fojas 1011 a 1027); la elaboración del plano de ejecución con sus cuadros de construcción, respectivos (fojas 1033 y 1034); así como la emisión del auto de trece de junio de dos mil dieciséis mediante el cual se ordenó inscribir la referida resolución a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, así como al Director de la Función Registral en el Estado de México.

Asimismo, para efectos de publicidad se ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta de Gobierno del Estado de México (foja 1035).

3°.- En esa tesitura, inconforme con dicha resolución **JUSTINA TORRES ALMAZÁN** (en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de FEDERICO TORRES ZÁRATE y/o FEDERICO TORRES), promovió juicio de amparo indirecto, el cual por razón de turno correspondió conocer al Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con el número 887/2020-III, quien emitió ejecutoria el treinta de julio de dos mil veintiuno (fojas 1305 a 1308), concediendo el amparo y protección a la parte quejosa, para los siguientes efectos:

*“... procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados, para efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, con residencia en Toluca, Estado de México, dentro del expediente 524/2015 de su índice, reintegre en sus derechos afectados a Justina Torres Almazán en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Federico Torres Zárate y/o Federico Torres, lo que se traduce en que se excluya el bien **el cual detenta la propiedad y posesión**, ubicado en la manzana número cuatro del Poblado San Lorenzo Toxico, Ixtlahuaca, Estado de México, con una superficie aproximada de trece mil novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (13,984 m<sup>2</sup>), inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Ixtlahuaca, con folio real electrónico 00025751, toda vez que guarda identidad y se encuentra dentro del polígono que comprenden los terrenos de los Bienes Comunales del poblado de San Lorenzo Toxico, municipio de Ixtlahuaca, Estado de México.*

*Sin que lo anterior, implique que se deba declarar la nulidad de todo lo actuado en el citado expediente.*

*Concesión de amparo que se hace extensiva a todos los actos de ejecución que se reclaman, toda vez que no fueron impugnados por vicios propios.”*

Atento a lo anterior e inconformes con la sentencia emitida en dicho juicio de amparo, los terceros interesados Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad de **SAN LORENZO TOXICO**, municipio de IXTLAHUACA, Estado de México, interpusieron recurso de revisión, el cual por razón de turno correspondió conocer al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con el número 282/2021, quien emitió ejecutoria el diez de marzo de dos mil veintidós, la cual confirmó la sentencia recurrida.

4°.- En cumplimiento a la ejecutoria aludida, en acuerdo de veintisiete de abril de dos mil veintidós, este Tribunal, ordenó turnar los autos al área de Secretaría de Estudio y Cuenta para la emisión de la resolución que en derecho corresponda, siguiendo los lineamientos contenidos en la ejecutoria de mérito; y,

#### CONSIDERANDO

I.- En acatamiento a la ejecutoria emitida el treinta de julio de dos mil veintiuno por el Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, en el expediente de Amparo **887/2020-III**, se emite la presente resolución la cual constituye un efecto de la primigenia emitida el catorce de marzo de dos mil dieciséis. Sin que lo anterior, implique que se deba declarar la nulidad de todo lo actuado en el citado expediente.

Por lo que atendiendo al contenido de la ejecutoria de mérito, este tribunal emite la presente únicamente para el efecto de **EXCLUIR** de la superficie de **600-57-84.824 HA** (seiscientas hectáreas, cincuenta y siete áreas, ochenta y cuatro punto ochocientos veintisiete centiáreas), que le fue reconocida a la Comunidad de **SAN LORENZO TOXICO**, municipio de IXTLAHUACA, Estado de México, **la superficie de aproximada de trece mil novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (13,984 m<sup>2</sup>), inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Ixtlahuaca, con folio real electrónico 00025751, esto, toda vez que guarda identidad y se encuentra dentro del polígono que comprenden los terrenos de los Bienes Comunales del poblado SAN LORENZO TOXICO, municipio de IXTLAHUACA, Estado de México.**

Lo anterior es así, en razón de que en el juicio de amparo que se cumplimenta, se determinó que la parte quejosa **JUSTINA TORRES ALMAZÁN** en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de FEDERICO TORRES ZÁRATE y/o FEDERICO TORRES, al ser ajena a la litis ventilada en el presente expediente -524/2015- se le debe restituir de las cosas al estado que guardaban antes de la violación al efecto natural de la salvaguarda constitucional, por lo que se le debe reintegrar en el goce de sus derechos que, involucrados en el litigio al que es ajena le fueron afectados.

**La presente resolución forma parte integrante de la resolución primigenia emitida el veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis. Por lo que se deja intocado lo ya resuelto en la última en mención, con excepción de la superficie la superficie de aproximada de trece mil novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (13,984 m<sup>2</sup>), descrita en supralíneas la cual había sido reconocida a dicha Comunidad y que en esta resolución queda EXCLUIDA en cumplimiento a ejecutoria emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, en el expediente de Amparo 887/2020-III.**

**Concesión de amparo que se hace extensiva a todos los actos de ejecución que se reclaman, toda vez que no fueron impugnados por vicios propios;** por lo que en acatamiento a lo anterior:

1.-Se ordena a la Delegación Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley Agraria, inscriba la presente resolución -que se emite en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, en el expediente de Amparo **887/2020-III**-, misma que forma parte de la pronunciada el catorce de marzo de dos mil dieciséis, dejando intocado lo ya resuelto en la última en mención, con excepción de la superficie que quedó EXCLUIDA, en la presente resolución. Al igual que deberá efectuar la cancelación de la inscripción realizada respecto de la superficie de **trece mil novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (13,984 m<sup>2</sup>)**, la cual se describe y encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Ixtlahuaca, con folio real electrónico 00025751, debido a que **JUSTINA TORRES ALMAZÁN** (en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de FEDERICO TORRES ZÁRATE y/o FEDERICO TORRES) **detenta la propiedad y posesión de dicho bien**. Por tanto, deberá realizar las anotaciones correspondientes en los documentos básicos de la Comunidad de **SAN LORENZO TOXICO**, municipio de IXTLAHUACA, Estado de México.

Consecuentemente, **en acatamiento a la ejecutoria que se cumplimenta**, dicho órgano registral deberá cancelar cualquier otro acto de inscripción que se reclama y haya realizado respecto de la superficie excluida de **trece mil novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (13,984 m<sup>2</sup>)**, la cual se describe y encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Ixtlahuaca, con folio real electrónico 00025751.

(Para mayores referencias, se ordena anexar al oficio que al efecto se gire: copias del certificado de inscripción, así como de la certificación literal expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ixtlahuaca, que obran en copia simple a fojas 1514 y 1515, así como de las copias certificadas correspondientes dictamen pericial -examen técnico- rendido por el perito oficial VÍCTOR MANUEL REZA VARGAS, visible de fojas 1674 a 1693, documentales que forma parte de las constancias que fueron remitidas por el Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, al substanciar el juicio de Amparo **887/2020-III**).

2.- Se ordena girar oficio al Director del Instituto de la Función Registral en el Estado de México, para que inscriba la presente resolución -que se emite en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, en el expediente de Amparo **887/2020-III**-, misma que forma parte de la pronunciada el catorce de marzo de dos mil dieciséis, dejando intocado lo ya resuelto en la última en mención, con excepción de la superficie que quedó EXCLUIDA en la presente resolución.

(Para mayores referencias, se ordena anexar al oficio que al efecto se gire: copias del certificado de inscripción, así como de la certificación literal expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ixtlahuaca, que obran en copia simple a fojas 1514 y 1515, documentales que forma parte de las constancias que fueron remitidas por el Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, al substanciar el juicio de Amparo **887/2020-III**).

**3.-** Asimismo, se ordena publicar la presente resolución -que se emite en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, en el expediente de Amparo **887/2020-III**- en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado de México, para tal efecto gírense los oficios del estilo, a los cuales se deberá adjuntar copia certificada de la presente, así como disco compacto que contenga el archivo correspondiente.

Toda vez que **JUSTINA TORRES ALMAZÁN**, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de FEDERICO TORRES ZÁRATE y/o FEDERICO TORRES y parte quejosa en el multicitado juicio de amparo, refiere en sus hechos marcados con los numerales 3 (tres) y 6 (seis) de su escrito de demanda de amparo, que continúa ejerciendo la posesión del inmueble materia de la concesión de amparo y, considerando que la resolución primigenia es de carácter declarativa, se arriba al conocimiento que con la presente resolución se acata en su totalidad lo encomendado en la ejecutoria de mérito.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 163 y 189 de la vigente Ley Agraria, así como atendiendo al contenido de la ejecutoria que se cumplimenta, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** En acatamiento a la ejecutoria emitida el treinta de julio de dos mil veintiuno por el Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, en el expediente de Amparo **887/2020-III**, se emite la presente resolución la cual constituye un efecto de la primigenia emitida el catorce de marzo de dos mil dieciséis.

**SEGUNDO.-** La presente resolución forma parte integrante de la resolución primigenia emitida el veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, por lo que, atendiendo al contenido de la ejecutoria de mérito, se **EXCLUYE** de la superficie de **600-57-84.824 HA** (seiscientas hectáreas, cincuenta y siete áreas, ochenta y cuatro punto ochocientos veintisiete centiáreas), que le fue reconocida a la Comunidad de **SAN LORENZO TOXICO**, municipio de IXTLAHUACA, Estado de México en la resolución primigenia, **la superficie de aproximada de trece mil novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (13,984 m<sup>2</sup>), inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Ixtlahuaca, con folio real electrónico 00025751, esto, toda vez que guarda identidad y se encuentra dentro del polígono que comprenden los terrenos de los Bienes comunales del poblado SAN LORENZO TOXICO, municipio de IXTLAHUACA, Estado de México.**

**Concesión de amparo que se hace extensiva a todos los actos de ejecución que se reclaman, toda vez que no fueron impugnados por vicios propios;** por lo que en acatamiento a lo anterior:

1.-Se ordena a la Delegación Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley Agraria, inscriba la presente resolución -que se emite en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, en el expediente de Amparo **887/2020-III**-, misma que forma parte de la pronunciada el catorce de marzo de dos mil dieciséis, dejando intocado lo ya resuelto en la última en mención, con excepción de la superficie que quedó EXCLUIDA, en la presente resolución. Al igual que deberá efectuar la cancelación de la inscripción realizada respecto de la superficie de **trece mil novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (13,984 m<sup>2</sup>)**, la cual se describe y encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Ixtlahuaca, con folio real electrónico 00025751, debido a que **JUSTINA TORRES ALMAZÁN** (en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de FEDERICO TORRES ZÁRATE y/o FEDERICO TORRES) **detenta la propiedad y posesión de dicho bien**. Por tanto, deberá realizar las anotaciones correspondientes en los documentos básicos de la Comunidad de **SAN LORENZO TOXICO**, municipio de IXTLAHUACA, Estado de México.

Consecuentemente, **en acatamiento a la ejecutoria que se cumplimenta**, dicho órgano registral deberá cancelar cualquier otro acto de inscripción que se reclama y haya realizado respecto de la superficie excluida de **trece mil novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (13,984 m<sup>2</sup>)**, la cual se describe y encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Ixtlahuaca, con folio real electrónico 00025751.

(Para mayores referencias, se ordena anexar al oficio que al efecto se gire: copias del certificado de inscripción, así como de la certificación literal expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ixtlahuaca, que obran en copia simple a fojas 1514 y 1515, así como de las copias certificadas correspondientes dictamen pericial -examen técnico- rendido por el perito oficial VÍCTOR MANUEL REZA VARGAS, visible de fojas 1674 a 1693, documentales que forma parte de las constancias que fueron remitidas por el Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, al substanciar el juicio de Amparo **887/2020-III**).

2.- Se ordena girar oficio al Director del Instituto de la Función Registral en el Estado de México, para que inscriba la presente resolución -que se emite en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, en el expediente de Amparo **887/2020-III**-, misma que forma parte de la pronunciada el catorce de marzo de dos mil dieciséis, dejando intocado lo ya resuelto en la última en mención, con excepción de la superficie que quedó EXCLUIDA en la presente resolución.

(Para mayores referencias, se ordena anexar al oficio que al efecto se gire: copias del certificado de inscripción, así como de la certificación literal expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ixtlahuaca, que obran en copia simple a fojas 1514 y 1515, documentales que forma parte de las constancias que fueron remitidas por el Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, al substanciar el juicio de Amparo **887/2020-III**).

3.- Asimismo, se ordena publicar la presente resolución -que se emite en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, en el expediente de Amparo **887/2020-III**- en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado de México, para tal efecto gírense los oficios del estilo, a los cuales se deberá adjuntar copia certificada de la presente, así como disco compacto que contenga el archivo correspondiente.

Toda vez que **JUSTINA TORRES ALMAZÁN**, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de FEDERICO TORRES ZÁRATE y/o FEDERICO TORRES y parte quejosa en el multicitado juicio de amparo, refiere en sus hechos marcados con los numerales 3 (tres) y 6 (seis) de su escrito de demanda de amparo, que continúa ejerciendo la posesión del inmueble materia de la concesión de amparo y, considerando que la resolución primigenia es de carácter declarativo, se arriba al conocimiento que con la presente sentencia se acata en su totalidad lo encomendado en la ejecutoria de amparo de mérito.

**TERCERO** Al no modificar la presente resolución en modo alguno los límites con los núcleos agrarios colindantes, únicamente **notifíquese** la presente a la Comunidad de **SAN LORENZO TOXICO**, municipio de IXTLAHUACA, Estado de México, por conducto de su órgano de representación.

Asimismo, debido a que **JUSTINA TORRES ALMAZÁN** (en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de FEDERICO TORRES ZÁRATE y/o FEDERICO TORRES), no es parte del presente procedimiento de Jurisdicción Voluntaria, mediante atento oficio remítase **copia certificada** de la presente al Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, para conocimiento del cumplimiento dado a la ejecutoria dictada dentro del juicio de Amparo **887/2020-III**.

Toluca, Estado de México, veintiocho de abril de dos mil veintidós.- Así lo resolvió y firma, el Doctor **LUIS MODESTO PONCE DE LEÓN ARMENTA**, Magistrado adscrito al Tribunal Unitario Agrario, Distrito 24, ante el Licenciado **DAVID OLVERA VERA**, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado como Secretario de Acuerdos "B", de conformidad con el oficio número S.A.G./3250/2021, con quien actúa y da fe.- Rúbricas.